

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, por el que, en atención a la solicitud formulada por las personas integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México» (Sic), se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer a quienes integran el Comité Promotor una descripción y explicación detallada de los registros que en el «Informe de resultados de la verificación de firmas de apoyo elaborado por el Instituto Nacional Electoral» se identificaron como «No encontrados» y «Bajas del padrón electoral»

ANTECEDENTES

- I. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- II. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-090/2019**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente **TECDMX-JEL-090/2019**, aprobó los «Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México» (Lineamientos).
- III. El 31 de agosto de 2022, la Asociación Resistencia Defensa Animal Colectivo por un México sin violencia de cualquier índole y a cualquier especie animal (REDAC); mediante las personas ciudadanas Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, Oswaldo Alejandro Ramírez Navarro, Diana Nicté-Ha Sansores Ramírez, Aldo Emmanuel Huerta Ortiz y María de Jesús Sandoval Ortiz, en su carácter de integrantes del Comité Promotor, presentó ante el Congreso de la Ciudad de México (Congreso), II Legislatura, la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las

corridas de toros en Ciudad de México con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la Ley de protección de los animales de la Ciudad de México» («No a las corridas de toros en la Ciudad de México»), a la que se adjuntó diversa documentación de respaldo.

- IV. El 7 de septiembre de 2022 se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio **CDDMX/CPCIC/ST/IIIL/069/2022**, a través del cual el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso, Diputado Diego Orlando Garrido López, remite la Iniciativa Ciudadana denominada («No a las corridas de toros en la Ciudad de México», y solicita se realice el procedimiento establecido en la «Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» (Ley de Participación) para llevar a cabo la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

Con el oficio presentado se adjuntó, en medio impreso y en archivos electrónicos alojados en un dispositivo de memoria extraíble tipo «USB», la documentación siguiente:

- Copia simple del oficio **MDPPOSA/CSP/0005/2022** del Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Congreso,
 - Iniciativa Ciudadana suscrita por personas integrantes de la Asociación REDAC, y
 - Nueve anexos que corresponden a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.
- V. Los días 19 y 20 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos, se llevó a cabo la revisión del contenido de la caja y el sobre entregado por el Congreso, mismos que contenían los formatos con datos de las personas que respaldaban la

presentación de la referida Inicitativa Ciudadana (foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano).

- VI. Durante los días que transcurrieron del 23 al 30 de septiembre de 2022, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral, se realizó la captura de la información contenida en los formatos entregados por el Congreso; lo anterior, a efecto de conformar la base de datos que se remitiría al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano, de acuerdo con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos.
- VII. El 12 de octubre de 2022, mediante diversos IECM/SE/260/2022, de conformidad con el numeral Décimo Sexto, incisos a), b) fracción VI y Décimo Noveno de los Lineamientos, el Instituto Electoral entregó al Instituto Nacional la base de datos correspondiente a los los formatos o registros de apoyo ciudadano a la Iniciativa Ciudadana de mérito, capturada por personal del Instituto, para su validación por parte del Instituto Nacional.
- VIII. El 20 de octubre de 2022, el INE a través de la DERFE, por medio del Sistema de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales (Sistema de Vinculación), remitió el «Informe de resultados de la verificación de firmas de apoyo que respaldan la Iniciativa Ciudadana denominada “No a las corridas de toros en la Ciudad de México”» (Informe de resultados).
- IX. El 28 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/370/2019**, dio vista y entregó en un disco compacto al Comité promotor de la Iniciativa Ciudadana «No a las corridas de toros en la Ciudad de México», el Informe de resultados elaborado por el Instituto Nacional, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, subsanara por **única ocasión** las inconsistencias señaladas en el informe. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo primero de los Lineamientos, que se transcriben a continuación.

“**Vigésimo.** Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii, del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.”

- X. El 3 de noviembre de 2022, las personas integrantes del Comité Promotor desahogaron la vista formulada mediante escrito presentado en el Instituto Electoral, en el que manifestaron que el Informe de resultados «no contiene una explicación, ni detalle los registros “No Encontrados”, así como tampoco de los que corresponden a “Baja en el Padrón Electoral”».

Además, solicitaron al Instituto Electoral una ampliación de plazo para realizar la correcta contestación al oficio **IECM/SE/370/2022**, y que se les proporcionara una descripción y explicación detallada de los registros identificados en el Informe de resultados como «**No encontrados**» y «**Baja en el padrón electoral**», a fin de subsanar las inconsistencias encontradas.

- XI. El 7 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante el diverso **IECM/SE/433/2022**, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, el escrito de las personas integrantes del Comité Promotor y la documentación soporte que lo acompaña, para hacerlos del conocimiento de la Consejera y los Consejeros integrantes de la citada Comisión, con la finalidad de que se determine la forma en que debe atenderse la petición de quienes integran el mencionado Comité, relacionada con la solicitud de prórroga y revisión de registros.

En atención a los antecedentes establecidos en este apartado y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo determinado en los artículos 3, numeral 3; 5, inciso A), numeral 1, y 25, inciso A), numeral 1, de la Constitución Local, el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de los recursos públicos de que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicha Constitución.
2. Que acorde a lo estipulado en el artículo 25, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), se reconoce el derecho de las personas ciudadanas a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la misma Constitución, las cuales se presentarán ante el Congreso de la Ciudad, quien establecerá una comisión para su debido procesamiento.
3. Que en términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, **la iniciativa ciudadana**, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
4. Que de conformidad con los artículos 28, 29 y 34, párrafo primero de la Ley de Participación, **la iniciativa ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso de la Ciudad de México **proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.**

En esa tesitura, para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso **se requiere**, además de contar con

los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad**; así como de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que se señalan tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el **0.25%** de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

5. Que, como se señala en el antecedente noveno, el 28 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva remitió al Comité Promotor, en medio electrónico, el Informe de resultados entregado por el Instituto Nacional a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción del presente oficio, manifiesten lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos.
6. Que de conformidad con el Informe, el Padrón Electoral así como la Lista Nominal de electores de la Ciudad de México, con corte al **30 de septiembre de 2022**, se compone de **7, 720,260** y **7, 652,785** registros, respectivamente.
7. Que con la base de datos entregada por el Instituto Electoral, la autoridad electoral nacional catalogó a los registros con **Estatus COMPLETO e INCOMPLETO**.
8. Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe de resultados, el Instituto Nacional determinó que la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en la Ciudad de México», **es apoyada válidamente por 15,546 personas ciudadanas**,

cantidad equivalente al 0.20% de las personas ciudadanas incluidas en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte del 30 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad resulta de la suma de los registros correspondientes al apartado de COMPLETOS, específicamente los encontrados en la base de datos de la Ciudad de México, en la Lista Nominal por clave de elector y la Lista Nominal por OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres, por sus siglas en inglés, OCR).

9. Que además, por lo que corresponde al Apartado de registros **COMPLETOS**, entre los registros que se tienen agrupados se identifican los denominados «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**», grupos que se conforman de la siguiente forma:

- Por lo que concierne a los registros identificados como **Bajas del padrón electoral** ascendieron a la cantidad de **366**, de los cuales:
 - **197** corresponden a **DEFUNCIÓN**;
 - **15** a **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**;
 - **145** se identifican como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**;
 - **6** corresponden a **DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**, y
 - **3** registros pertenecen a la clasificación **DATOS PERSONALES IRREGULARES**.
- La cantidad de registros **No encontrados** corresponden a **1,721**.

10. Que en el Apartado de registros **INCOMPLETOS**, la autoridad administrativa electoral nacional identificó en los conceptos de «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**» las cantidades que enseguida se presentan:

- En cuanto a los registros identificados como **BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL** ascendieron a la cantidad de **4**, de los cuales:
 - **3** corresponden a **DEFUNCIÓN**, y
 - **1** a **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**.
- Los registros **NO ENCONTRADOS** sumaron **328**.

11. Que al realizar la suma de los conceptos identificados como «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**» en los apartados **COMPLETOS** e **INCOMPLETOS**, se obtienen las cantidades siguientes:

- **Bajas del padrón electoral: 370** registros.
- **No encontrados: 2,049** registros.

12. Que las y los integrantes del Comité Promotor señalaron en su escrito del 3 de noviembre de 2022 que «del análisis al citado informe se desprende que **el mismo no contiene explicación ni detalle (sic) los registros "No Encontrados". así como tampoco de los que corresponden a "Baja en el Padrón Electoral"**», por lo que solicitan «una descripción y explicación detallada de los registros "No Encontrados" y lo de "Baja en el Padrón Electoral"» a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga.»

13. Que si bien, de conformidad con lo indicado en numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos, se otorga un plazo de **tres días hábiles posteriores a la notificación** respectiva a las personas integrantes del Comité Promotor de la iniciativa de mérito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de aquellos casos cuyos registros se declararon como inválidos en razón de alguna de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii, y iii del numeral Décimo Quinto de los mismos Lineamientos, situación que fue cumplimentada tal como se expuso líneas arriba, se considera factible **dar la oportunidad de subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas y** brindar a las personas integrantes del Comité Promotor un procedimiento para que, aún y cuando el término para corregir inconsistencias se encuentre vencido, puedan conocer a detalle las razones por las que algunos de los registros de apoyo ciudadano que acompañan a la Iniciativa Ciudadana fueran determinados por el Instituto Nacional como «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**». De esta manera, se busca maximizar la garantía de audiencia contemplada en los Lineamientos y así, maximizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas a presentar iniciativas.

14. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos: «Los casos no previstos, serán atendidos por la Comisión de Participación», y con el objeto de maximizar los derechos de las personas integrantes del Comité Promotor, esta Comisión determina que se realicen las acciones que a continuación se señalan:

- a) Notificar a más tardar al día hábil siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el contenido de éste a las personas integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana.
- b) El Comité Promotor al día hábil siguiente a la notificación deberá informar a la Secretaría Ejecutiva el nombre de la o las personas que asistirán a la revisión, en el entendido de que de no realizar el comunicado, la revisión se realizará con las personas firmantes identificadas en la solicitud.
- c) Las personas integrantes del Comité Promotor tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación a que hace referencia el inciso anterior, para conocer, por medio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) de este Instituto Electoral, el contenido de las inconsistencias que se presumen se encuentran en los registros identificados como «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**».

La información que se subsane tiene sólo el objeto de que el Instituto Electoral convalide los datos que, en su caso, se hubieran omitido o que fueran ilegibles, lo que no implica la posibilidad de sustitución alguna ni de presentar registros nuevos. En ninguna circunstancia se podrá ampliar el número de registros inicialmente presentados.

La revisión se realizará en los módulos que para el efecto disponga la Secretaría Ejecutiva en el domicilio ubicado en Huizaches No. 25, colonia Rancho los Colorines, demarcación Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

- d) A partir del día hábil siguiente de la conclusión del plazo señalado en el inciso anterior, las personas integrantes del Comité Promotor contarán con tres días hábiles para subsanar **por única ocasión** las inconsistencias detectadas.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión acuerda lo siguiente:

PRIMERO. En atención a la solicitud presentada por las personas integrantes del Comité Promotor «No a las corridas de toros en la Ciudad de México», y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y maximizar el derecho a la participación de las personas en los mecanismos de democracia directa, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, así como de Participación Ciudadana y Capacitación, informe a las personas peticionarias, en qué consisten las presuntas inconsistencias que el Instituto Nacional identificó en el informe de resultados como «**Bajas del padrón electoral**» y «**No encontrados**», de acuerdo con lo precisado en el considerando **11**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a más tardar al día hábil siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, el contenido de éste a las personas integrantes del Comité Promotor.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, estrados electrónicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en la página de Internet www.iecm.mx.

Así se aprobó por **unanimidad** de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Mauricio Huesca Rodríguez, Erika Estrada Ruiz y Bernardo Valle Monroy, en la **Octava**

Sesión Urgente celebrada de manera virtual el diez de noviembre de 2022, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-031/2020, así como la Circular SA010/2020, referentes a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, entre las cuales se determinó que el personal deberá estar disponible para la realización de sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU- CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS